



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Israel Toca Beltrán
Demandado:	Bernarda González Sánchez
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00946 00
Decisión:	Releva curador

Como quiera que la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, designada como curadora *ad litem*, realizó declinación al nombramiento realizado, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G. del P., y acreditó que se encuentra nombrada en el mismo cargo en más de cinco (5) procesos, así mismo, que tiene contrato de prestación de servicios con la sociedad demandante, se **ACEPTA** la excusa presentada, en consecuencia, se le releva del cargo y en su reemplazo se designa como curador *ad-litem*, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA, a quien se le notificará en la dirección en el correo electrónico: sgomezprada@gmail.com, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar en el plenario a través de prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así mismo, podrá ser sancionada con multa de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí

ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014, proferida por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de curador *ad-litem* es gratuita, en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma \$100.000.00. M/Cte., a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 093 Bogotá, 1° de julio de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
--

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8d3a3931432425067309ff4ef770cb498f51881c9947084f599d8bba6680084

Documento generado en 30/06/2022 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>